

2023-094

Auto de sustanciación número 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **LUISA FERNANDA LONDOÑO ECHEVERRY**, en contra de **JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA**, pendiente de decidirse sobre su admisión.

Una vez revisado el libelo, se decide previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

No reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe indicar de manera clara las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a la causal o causales invocadas, (Artículo 82, numerales 4 y 5 del Código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **LUISA FERNANDA LONDOÑO ECHEVERRY**, en contra de **JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al **DR WERNEY DUQUE ALVAREZ**, de conformidad con el nombramiento efectuado como apoderado de oficio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855b11a7a6a1d6ebd17262b232f96c27dedf69e389b1cfdac3c4d0bcad1ba8f8**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>